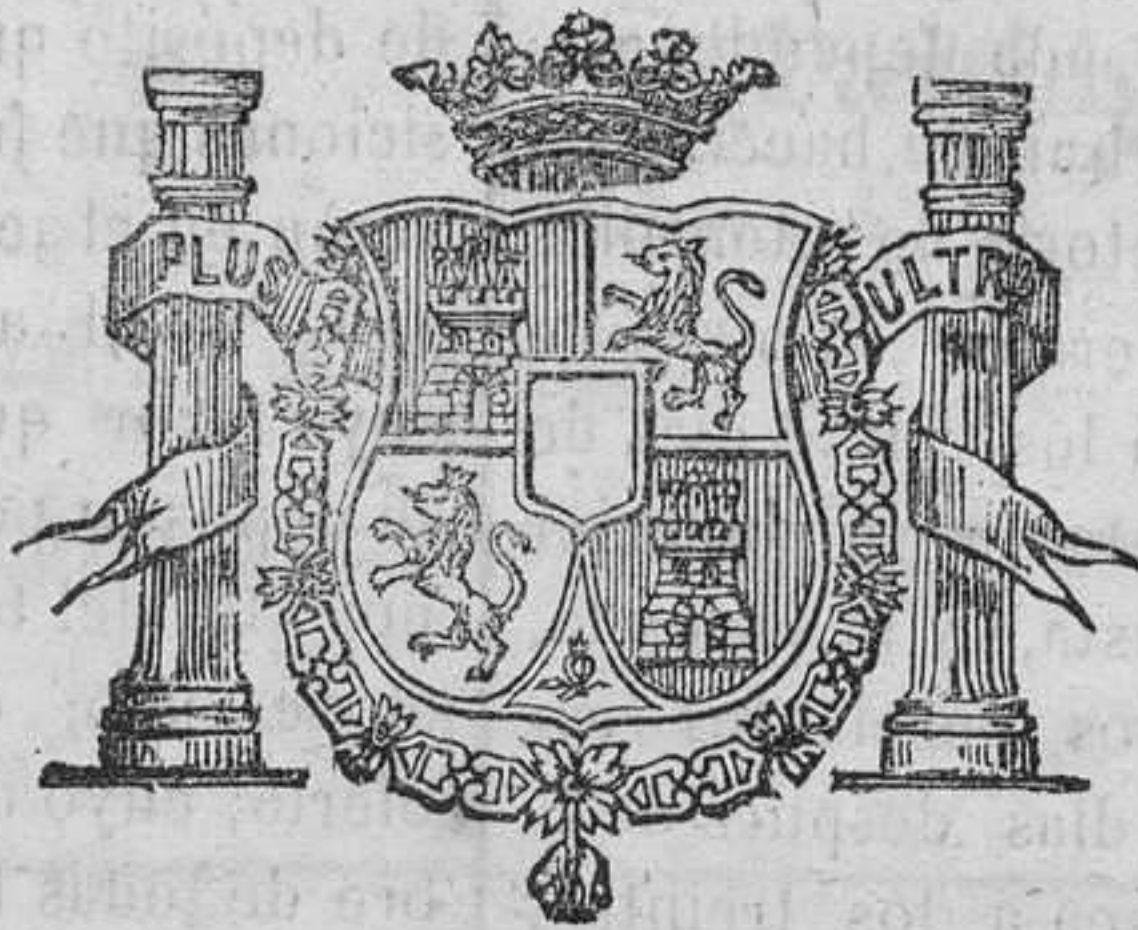


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Excmos. Sres. Presidente de la Asamblea Nacional y Ministro de la Gobernacion, en telegramas expedidos á las 4 y 45 de la madrugada del día 12 y recibidos á las 10 de la noche del 15, me dicen lo que sigue:

La Asamblea Nacional acaba de elegir el Poder Ejecutivo de la Republica nombrando Presidente á D. Estanislao Figueras; Ministro de Estado, D. Emilio Castelar; de Gracia y Justicia, á D. Nicolás Salmeron Alonso; de Hacienda, á Don José Echegaray; de la Guerra, á D. Fernando Fernandez de Córdova; Marina á D. José María de Beranger; de Gobernacion, á D. Francisco Pi y Margall; de Fomento, á D. Manuel Becerra, y de Ultramar, á D. Francisco Salmeron y Alonso.

El nuevo Ministerio ha jurado y queda constituido de la manera siguiente:

Presidente sin cartera, D. Estanislao Figueras.—Estado, D. Emilio Castelar.—Gobernacion, D. Francisco Pi y Margall.—Gracia y Justicia, D. Nicolás Salmeron.—Hacienda, D. José Echegaray.—Guerra, Sr. General Córdova.—Marina, Don José María de Beranger.—Fomento, Don Manuel Becerra, y Ultramar, Don Francisco Salmeron

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las autoridades y del público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 14 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Mier Fernandez (a) Nino, natural de Navajeda, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Señor: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial impuso al Gobierno en la primera de las disposiciones transitorias del tit. XXIII el deber de hacer y plantear la nueva division territorial conforme á lo prevenido en la misma, y de reformar los procedimientos criminales, la ley de Enjuiciamiento civil y los Aranceles judiciales. De todas estas importantísimas reformas, el Ministro que suscribe ha tenido la satisfaccion de llevar á cabo, con la sancion de V. M., la del Enjuiciamiento criminal, cuya ley ha empezado ya á regir en todo el reino desde el 15 del corriente mes; ha dado gran impulso á los difíciles y complicados trabajos preparatorios para el planteamiento de la division judicial, la cual podrá desde luego realizarse en los territorios de algunas Audiencias, y espera someter muy pronto á la aprobacion de V. M. los nuevos Aranceles judiciales en la parte que se refiere á los juicios criminales. Queda tan solo por cumplir el precepto relativo á la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

No es ménos urgente ni ménos imperiosa la necesidad de emprender esta reforma. Por más que la vigente ley, debida á la fecunda iniciativa de las Cortes Constituyentes de 1854, realizase al publicarse un verdadero y notable progreso sobre las antiguas leyes y prácticas de enjuiciar, es lo cierto que, segun enseña diariamente la experiencia del foro, todavia subsisten á la sombra de aquella ley algunos abusos que importa extirpar en provecho de los litigantes y de la moralidad de los funcionarios que intervienen bajo diversos conceptos en la sustanciacion de los juicios civiles.

La justicia se administra aun en España de un modo demasiado lento y dispendioso; y es preciso por lo tanto suprimir todas las solemnidades y trabas que, siendo inútiles para asegurar el acierto en los fallos, contribuyen á la dilacion de los pleitos y ocasionan cuantiosos gastos á las partes.

Con este elevado propósito entiende el Ministro que suscribe que la reforma debe comprender, entre otros puntos capitales, la aplicacion de las reglas de

competencia por razon de la cuantía de la cosa litigiosa á los juicios especiales; la supresion de varios trámites en el juicio ordinario; la simplificacion de los juicios universales, facilitando su terminacion por convenio; la traslacion á la jurisdiccion voluntaria de algunas diligencias, que sin constituir juicio propiamente dicho, corresponden en la actualidad á la jurisdiccion contenciosa; la adopcion de fórmulas breves y sencillas para las diligencias y mandatos judiciales; la reforma de los Aranceles judiciales, y todo cuanto sea necesario para que el litigante de buena fé adquiera la seguridad de que al ejercer ó defender sus derechos, lejos de exponerse, como ahora, á consumir en gastos judiciales su fortuna, obtendrá lo que reclame de un modo breve y económico.

A estas poderosas consideraciones hay que añadir la conveniencia, cada dia más sentida, de armonizar con la nueva organizacion de los Tribunales sus atribuciones y competencia, la ley de Enjuiciamiento civil, y de que formen parte de esta las varias reglas consignadas en leyes posteriores para la tramitacion de determinados negocios, cuyo conocimiento corresponde hoy á los Tribunales ordinarios. En virtud de esas leyes se han introducido alteraciones sustanciales en los juicios ejecutivos de desahucio y de quiebras, así como en los recursos de casacion; se ha señalado un nuevo procedimiento para la reclamacion de créditos hipotecarios, para obtener la liberacion de cargas reales ocultas, para la justificacion de dominio á falta de título escrito y para los pleitos de divorcio y de nulidad de matrimonio.

Finalmente, atribuida á las Audiencias y al Tribunal Supremo la competencia sobre los negocios contencioso-administrativos, deben dictarse otras reglas para el procedimiento, pues las que existen en la actualidad, que pudieran ser aplicables cuando conocian de aquellos negocios los Consejos provinciales y el de Estado, ofrecen graves irregularidades hoy, que la unidad de fuero establecida en el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 y confirmada en la ley orgánica del poder judicial, exige la asimilacion, ya que no sea posible en absoluto la uniformidad en todos los procedimientos especiales en lo civil.

Penetrado el Ministro que suscribe de la trascendencia de la reforma, se ha consagrado sin descanso á preparar los

trabajos necesarios para su definitivo planteamiento; y con el fin de que esto se realice dentro de un breve plazo, tiene el honor de proponer á V. M., en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio último, la formacion de una Comision especial compuesta de personas que á sus vastos conocimientos teóricos y prácticos en las diversas materias que ha de abrazar dicha reforma los hábitos de estudio y laboriosidad indispensables para realizarla con el mayor acierto y la menor dilacion posibles

Contribuirán eficazmente á facilitar las tareas de la Comision los trabajos que ya existen preparados por jurisconsultos muy distinguidos, en particular los que se refieren al procedimiento contencioso-administrativo y al juicio universal de concurso, los cuales serán sometidos inmediatamente al examen de dicha Comision.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision especial para la formacion de una ley de Enjuiciamiento civil, con sujecion á las reglas señaladas en la primera disposicion transitoria del tit. XXIII de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Esta Comision será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, y constará de 11 vocales, uno de los cuales será Vicepresidente.

Art. 3.º Se nombran vicepresidentes á Don Cirilo Alvarez, Presidente del Tribunal Supremo, y vocales á D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. José Fermin de Muro, D. Estanislao Figueras, Don Francisco Salmeron y Alonso, D. Alvaro Gil Sanz, D. Justo Pelayo Cuesta, Don Francisco de Paula Canalejas, D. Salvador Saulate y D. Rafael Alcaraz y Ramos.

Art. 4.º Pertenece también á esta Comision como Vocal Secretario el que es de otras especiales para las reformas legislativas D. José Garnica.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones

oportunas para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL
DE
Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 24 de febrero actual, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, P. O. El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 400 capotes de centinela y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los espresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la espresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y

corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la espresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que as espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.º, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de cuarenta pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que repre-

senta toda la construccion, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 5 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)..... del dia..... de..... número..... segun los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 3.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

El dia 16 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el remate de los derechos de consumos de los cuatro pueblos anejos á este término municipal, en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento.

El pliego de condibiones estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y desde las tres á las seis de esta todos los dias laborables hasta el señalado para la subasta.

Santander 14 de febrero de 1873.—S. Zaldivar.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Don Francisco de la Mora, regente de alcalde de este ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillamiento que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874, que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la secretaria de este ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia las reclamaciones de altas y bajas, que hayan sufrido sus fincas por compras, ventas, permutas ó herencias, acompañando los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la hacienda y demás requisitos que previene la ley y el art. 24 del decreto de 23 de mayo de 1845.

Santa Maria de Cayon 6 de febrero de 1873.—Francisco de la Mora.

Ayuntamiento de Ruesga.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice al amillamiento de riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1873 á 1874. Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otra cosa hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja con los justificantes de haber satisfecho los derechos al Tesoro. en la secretaria de este ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; pues trascurrido el término prefijado serán destimadas las que se presenten.

Ruesga 9 de febrero de 1873.—Juan Lavin.

Ayuntamiento de San Felices.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confeccion del apéndice de rectificacion al reparto de la contribucion territorial para el año de 1873 á 1874 se fija el plazo de 15 dias á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, ya propietarios ó en calidad de colonos, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este ayuntamiento.

San Felices 10 de Febrero de 1873.—Juan Linares.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerias.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|----------|--------------------|------------------------------|--|-------------------------|---------------------------|-------|
| Rabago. | Fte. de peña tabl. | Prado. | Juan Fernandez. | Sin linderos ni cabida. | Venta. | 1859 |
| | Pernalejos. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Gatera. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Camino. | Casa. | Robustiano Torre. | id. | id. | id. |
| | Cuelo. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Portalon. | Casa. | idem | id. | id. | id. |
| | Peña tablada. | Establo. | José Gutierrez Celis. | id. | id. | id. |
| | Peña. | Prado. | Idem | id. | id. | 1860 |
| | Entre el Pico. | idem y casar. | Robustiano Torre. | Sin linderos. | id. | id. |
| | Torre. | Bravio | Joaquin Lopez. | id. ni cabida. | id. | id. |
| | Rabago. | Casa, establos, y huertos. | Francisco Diaz Coteró. | id. ni sitio. | Donacion intervenida. | 1861 |
| | Idem. | Casa. | Fausto Suarez. | Sin linderos ni cabida. | Venta. | 1859 |
| | Coria. | Tierra. | Idem | id. | id. | id. |
| | Peña tablada. | Idem | idem. | id. | id. | id. |
| | Cuesto. | Casa y huerto. | Tomás Gonzalez Obana. | id. | id. | id. |
| | Cantera. | Establo. | Antonio Garcia Prado. | id. | id. | 1841 |
| | Reñes. de abajo. | Prado. | Pedro Noreña. | Sin linderos. | id. | 1843 |
| | Llana. | Molino. | Antouio Martinez. | id. | id. | 1845 |
| | Cuartel. | Establo y huerto. | José Gutierrez. | id. | id. | id. |
| | Abias. | Prado. | Juan Molleda. | id. | id. | id. |
| | Fontasca. | Idem | Idem | id. | id. | id. |
| | Cotora | 2 prados. | idem | id. | id. | id. |
| | Navaar de Marcos. | Tierra y prado. | idem | id. | id. | 1848 |
| | Tercias. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Pozo. | Casa. | idem | id. | id. | id. |
| | Mata. | Tierra y prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Alcial. | Cierro. | Capellanía de San Antonio de Padua. | id. ni cabida. | Imposicion de censo. | id. |
| | Calveras. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Mazo. | Cierro. | idem | id. | id. | id. |
| | Resquebrado. | Tierra. | José Abad. | id. | Permuta. | 1849 |
| | Bienvenida. | | | | | |
| | Amanda. | | | | | |
| | Torpeza. | Minas de calamina. | Miguel Gernes y Joaquin Lopez. | Sin linderos ni sitio. | Contrato de Sociedad. | 1857 |
| | Caramela. | | | | | |
| | Casamaria. | Casa-taberna de los propios | José Martinez Cotera. | Sin linderos. | Venta. | 1862 |
| | Casaquemada. | Tierra y prado. | Rufino Garcia. | id. | id. | 1855 |
| | Helguera. | Casa. | José Garcia de Prado. | id. | Permuta. | 1850 |
| | Cararadas. | Idem | Manuela Gomez. | id. | id. | id. |
| | Censo Casamaria. | | Juan Sanchez Concha. | Sin fincas. | Venta. | 1844 |
| | Plaza. | Idem | José Garcia de Prado y Mol Diaz. Martinez. | Sin linderos. | Redencion de censo. | 1851 |
| | Pero Gonzalez. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Martin Blanco. | Idem | idem, | id. | id. | id. |
| | Casamaria. | Casa. | Micaela Gomez. | id. | id. | id. |
| | Fuente. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Helguera. | Tierra y prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Llosa de arriba. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Casa mortuoria. | 2 tierras. | idem | id. | id. | id. |
| | Cajigas. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Junto á la Huerta. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Helguera. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Perujales. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Argañal. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Hondal de Tejos. | 3 prados. | idem | id. | id. | id. |
| | Viña. | Prado | idem | id. | id. | id. |
| | La Piña. | idem | idem | id. | id. | id. |
| | Llosona. | Idem. | idem | id. | id. | id. |
| | Agustin. | Bravio. | idem | id. | id. | id. |
| | Martin Blanco. | Casa y huerto. | idem | id. | id. | id. |
| | Lanos. | Castañeda. | idem | id. | id. | id. |
| | Helguera. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Hoyo. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Llosa del cuesto. | Idem. | idem | id. | id. | id. |
| | Casa de Agustina. | Castañedo. | idem | id. | id. | id. |
| | Merodio. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Vasetidio. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Pajos. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Fontanuca. | Idem y huerto. | idem | id. | id. | id. |
| | Cerrada cabanzon. | Prado. | Idem | id. | id. | id. |
| | Navariege. | Casa y molino. | Manuel Conzalez. | id. | id. | id. |
| | Llosa de atrás. | Tierra. | idem | id. | Venta. | id. |
| | Idem del Mazo. | Prado. | idem | id. | id. | 1853 |
| | Cardosa. | Tierra y prado. | idm | id. | id. | id. |
| | Helguera. | Prado | José Garcia de Prado. | id. | id. | id. |
| | Plaza. | Casa. | idem | id. | id. | id. |
| | Nueva. | idem y 2 cuadras. | idem | id. | Herencia. | id. |
| | Cortona. | 2 cuadras, cuvil y socarreña | idem | id. | id. | id. |
| | Fontanuca. | Otra. | idem | id. | id. | id. |
| | Calveras. | Casa. | idem | id. ni sitio. | id. | id. |
| | Jaedillo. | 2 idem. | idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | Pajos. | Casar. | idem | id. | id. | id. |
| | | casa y molino. | idem | id. | id. | id. |

Se continuará.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLIMA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.^a y 3.^a no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires á los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa á Montevideo y Buenos-Aires.

Para mas informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 54. 5

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Febrero el magnífico vapor de esta Compañía de 2,000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.^a clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 6-4

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

El día 1.^o del corriente desapareció del pasto comun del pueblo de Camargo una vaca parda, astas castillas, algo vidriosas, la oreja derecha rasgada, preñada como de ocho meses: lleva un cencerro grande, atado con dos vueltas de cordel de cáñamo.

El que sepa su paradero y avise en citado pueblo á su dueño Antonio de Cuñatas, será gratificado además de pagarle gastos. 4-3

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza-8--2.^o, Santander.

50-25

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 5

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| De Santander á | Primera cámara. | 3,000 |
| la Habana..... | Tercera idem. | 800 |
| | rvn. | |
| De Santander á | Primera cámara. | 3,200 |
| New-Orleans. | Tercera idem. | 870 |

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía. Agentes generales,—Muelle, número 8. 5

Imp. de Vda. de Gonzalez, y JUAN JOSÉ MEZO, Compañía, núm. 5.